

UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

INDEPENDENCIA 4009, CONCHALÍ

03/02/2018



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN COLEGIO LIBERTADOR SAN MARTÍN

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Exento N° 511 del 1997 de 1° a 8° Básico, Decreto 112 de 1999 de I° y II° Medio y Decreto 83 del 2001 III° y IV° Medio, se establece que el colegio libertador San Martín presenta el siguiente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar para alumnos y alumnas de 1° a 8° Básico y de I° a IV° Medio.

La evaluación es una instancia educativa que persigue lograr efectos positivos en los estudiantes que han sido previstos con anterioridad en las instancias educativas de la enseñanza. Es una instancia que no solo persigue el análisis y valoración de los logros alcanzados, sino también la reflexión sobre el modo como se desarrollan los procesos y la forma de mejorarlos.

El objetivo general de este documento es:

“Regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los alumnos y alumnas, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo.”

Tiene como objetivos específicos:

Promover un proceso de aprendizaje que estimule en sus alumnos y alumnas un espíritu crítico y reflexivo, que sean abiertos al cambio.

Realizar todos los esfuerzos a su alcance para que cada alumno desarrolle sus dones y potenciales a fin de ser agentes constructivos en una sociedad en permanente cambio.

Entregar los valores y herramientas necesarias que permitan a sus alumnos el logro de rendimientos destacados para culminar exitosamente su formación.

ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS DEL COLEGIO LIBERTADOR SAN MARTÍN

ARTÍCULO N° 1

Los alumnos de 1° Básico a 4 Medio, obtendrán durante el año lectivo los siguientes tipos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la misma

- a) Evaluación Diagnóstica, la que permite conocer la realidad en que se encuentra el alumno antes de iniciar el período escolar.
- b) Evaluación Formativa, proceso continuo que se desarrolla durante el año académico que permite conocer la cantidad y calidad del aprendizaje logrado por el alumno.
- c) Evaluación sumativa, la que tiene relación con el logro o no logro de un objetivo educacional específico.
- d) La evaluación también considerará la autoevaluación y coevaluación mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y grupal.
- e) La evaluación puede ser de manera escrita, oral, grupal o a través de instrumentos previamente elaborados por el docente y visados por UTP.
- f) No existe número de evaluación en el transcurso del año, por lo que el docente puede evaluar en cualquier instancia y sin previo aviso.



ARTÍCULO N° 2

Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios en un periodo semestral, con un número determinado de calificación según lo determine cada docente, no siendo este inferior a 3 calificaciones.

ARTÍCULO N° 3

Los alumnos no podrán ser evaluados en estado de ausencia.

ARTÍCULO N° 4

Todas las evaluaciones atrasadas serán tomadas fuera del horario de clases, siempre y cuando el certificado médico haya sido entregado 24 horas luego de fijada la evaluación. De no contar con el certificado médico, el apoderado deberá presentarse personalmente en el establecimiento para justificar la inasistencia, la cual debe ser a través de ficha entregada en recepción del establecimiento en un máximo de 24 horas de fijada la evaluación.

No se considera justificación ningún otro medio de comunicación por ejemplo: WSP, FACEBOOK, EMAIL, entre otros.

El alumno que no presenta justificativo médico ni tampoco justificación por parte del apoderado tendrá la oportunidad de rendir dicha evaluación con nota máxima 4.0, en fecha y hora asignada por el profesor de asignatura.

ARTÍCULO N°5

Los alumnos que justificaren debidamente su inasistencia a una evaluación tendrán 2 instancias de recuperación:

PRIMERA INSTANCIA:

- a) Cuando se trate de una evaluación escrita, ésta será tomada con el mismo grado de dificultad (60%), fuera del horario de clases, en una fecha a determinar por el docente de la asignatura que corresponde con nota mínima de 2.0 y nota máxima 7.0.
- b) Cuando se trate de una evaluación oral y/o trabajos prácticos, ésta será tomada con el mismo grado de dificultad (60%), fuera del horario de clases en una fecha a determinar por el docente de la asignatura que corresponde con nota mínima de 2.0 y nota máxima 7.0.

SEGUNDA INSTANCIA

- c) De no presentarse en una primera instancia a pruebas escritas, evaluaciones orales o trabajos prácticos, el docente de asignatura citará en segunda instancia en una fecha a determinar por el profesor(a) de la asignatura que corresponde con nota máxima 4.0 a una escala del 60%.
- d) De no presentarse a ambas instancias, se evaluará con nota máxima 2.0
- e) Los estudiantes que **no presenten justificativo** médico ni justificación por parte del apoderado, tendrán derecho a rendir evaluación escrita, oral o trabajo práctico en día y horario establecido por el docente de asignatura con nota máxima 4.0
- f) Aquellos alumnos que presenten evaluación diferenciada y que el especialista (médico) de manera escrita y formal estipule baja en el grado de dificultad será analizado en consejo de profesores la ponderación correspondiente.
- g) Todo alumno que sea sorprendido proporcionando o solicitando información en una evaluación, se les retirará el instrumento, se consignará la nota mínima (2,0) a ambos alumnos y se registrará en su hoja de vida.
- h) En el caso de alumnos que se presentasen sin los materiales de trabajo necesarios, deberán cumplir con éste, con las mismas exigencias del alumnado en general, en la clase siguiente, de lo contrario serán evaluados con nota mínima (2,0).
- i) Aquellos alumnos que sean sorprendidos presentando trabajos ajenos o plagiados, serán evaluados con nota mínima (2,0), de igual forma se registrará en sus hojas de vida el hecho acontecido y será derivado a inspección, para tomar las medidas pertinentes.
- j) La conducta será sancionada de acuerdo a las normas de convivencia escolar.



- k) Toda situación no contemplada en los artículos precedentes será resuelto por Dirección o U.T.P.

ARTÍCULO N°6

- a) Toda evaluación deberá ser corregida, entregado el resultado y el instrumento en un plazo no superior a 7 días hábiles, a los alumnos y alumnas o en su defecto a los apoderados de cada uno de ellos. U.T.P. llevará un registro de fechas de las pruebas y control de ellas.
- b) Las calificaciones de las evaluaciones aplicadas a los alumnos y alumnas deberán ser consignadas en el libro de clases en un plazo máximo de 7 días hábiles, contados desde la fecha de su aplicación, previamente visadas por UTP.
- c) Las evaluaciones deben ser enviadas al correo utpbasica.clsm@gmail.com y utpmedia.clsm@gmail.com según corresponda con 5 días de anticipación para su revisión y posterior multicopiado. Los 5 días serán consideradas de lunes a viernes de 8 a 17 hrs. (jornada laboral), NO se considerará un día feriado intermedio en la semana ni fines de semana como suma de los días de plazo.
- d) Las calificaciones NO pueden ser registradas en el libro de clases con lápiz mina o tinta borrrable.
- e) Las calificaciones de 2,0 a 3,9 deben ser registradas con lápiz ROJO.

ARTÍCULO N° 7

De la Eximición

Según lo dispuesto en el Decreto N° 924 del 12 de septiembre de 1983.

Religión

Artículo N° 7.1; Los planes de estudio de los diferentes cursos de educación pre básica, general básica, y educación media, incluirán, en cada curso, 1 clase (90 min.) semanales de religión.

Artículo N° 7.2; Las clases de religión se dictarán en el horario oficial semanal del establecimiento educacional.

Artículo N° 7.3; Las clases de religión deberán ofrecerse en todos los establecimientos educacionales del país, con carácter de optativas para el alumno y la familia. Los padres y apoderados deberán manifestar por escrito en el momento de matricular a sus hijos o pupilos, si desean o no la enseñanza de religión, señalando si optan por un credo determinado o si desean que su hijo o pupilo curse clases de religión.

Artículo N° 7.4; El Colegio Libertador San Martín es un colegio no doctrinal, Laico, por lo que sus clases de Religión tienen un carácter de orientación valórica.

Educación Física

Artículo N° 7.5; Si el alumno presenta algún tipo de problemática de salud para poder desarrollar en forma normal los objetivos planteados por los planes y programas de educación parvularia, general básica y enseñanza media deberán presentar un certificado médico al establecimiento, extendido por un profesional de área que corresponda. Toda esta documentación debe ser entregada al 31 de marzo del año escolar en curso.

Artículo N° 7.6; La eximición corresponde a la actividad física que pudiese desarrollar en la asignatura, sin embargo el alumno podrá ser evaluado de manera escrita u oral según lo determine en el docente previo acuerdo con UTP o en su defecto a través del área pedagógica del establecimiento.



DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO N°8

La calificación final de los alumnos de 1° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno en cada asignatura del Plan de estudios.

ARTÍCULO N°9

Los resultados de las evaluaciones se anotarán en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación de aprobación será un 4,0 correspondiente al 60% del logro de los objetivos establecidos para cada evaluación. El promedio semestral y final de cada asignatura deberá ser aproximado a la décima considerando la centésima. **Cuando el promedio final anual determine un 38,5 el profesor deberá aproximarlos a 4,0.**

ARTÍCULO N°10, TALLERES

Artículo N° 10.1; La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Religión, será considerada como nota parcial en la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

Artículo N° 10.2; La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Ecología, será considerada como nota parcial en la asignatura de Ciencias Naturales.

Artículo N° 10.3; La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Idioma, será considerada como nota parcial en la asignatura de Lenguaje y Comunicación.

Artículo N° 10.4; La calificación obtenida por los alumnos en las asignaturas de Habilidades Lectoras y Matemáticas, será considerada como nota parcial en la asignatura de Matemática y Lenguaje y Comunicación.

Artículo N° 10.5; La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Ciudadanía, será considerada como nota parcial en la asignatura de Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

ARTÍCULO N°11

Las calificaciones deben ser registradas en el libro de clases, no se consideran válidas aquellas establecidas en cuadernos personales u otro instrumento elaborado por el docente para el registro de ellas, en un plazo máximo de 7 días hábiles.

ARTÍCULO N° 12

Evaluación Diferenciada

Artículo N° 12.1; En la aplicación de procedimientos de evaluación adecuados para atender a la diversidad de alumnos existentes en cualquier grupo curso: la evaluación diferenciada permite conocer los cambios que cada uno de los alumnos va experimentando a través del tiempo.

Artículo N° 12.2; En los alumnos que se observe alguna dificultad para desarrollar alguna actividad de aprendizaje, serán derivados a un profesional externo al colegio, con el fin de que este emita un informe de evaluación diferenciada. UTP realizará de manera constante un seguimiento de los avances de los alumnos diagnosticados.

Artículo N° 12.3; Los alumnos con evaluación diferenciada de igual forma pueden reprobar el año en curso, si el alumno no cumple con los requisitos mínimos de evaluación descritos en este reglamento.

Artículo N° 12.4; Los alumnos con evaluación diferenciada serán evaluados con la misma ponderación, NO se bajará escala de notas para aquellos alumnos.

Nota: Toda esta documentación debe ser renovada de manera anual, es decir, aquella entregada en años anteriores no tiene validez sobre el año escolar en curso.

**ARTICULO N°13**

Todas las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos deberán ser analizadas por el Consejo de Profesores en calidad de Consejo Consultivo y finalmente resueltas por la Dirección del Colegio.

ARTICULO N° 14

Será facultad de la Dirección del establecimiento cerrar anticipadamente el año escolar de un alumno, en casos especiales, debidamente comprobados. Debiendo quedar informado el cuerpo docente.

La situación final de los alumnos deberá estar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará al apoderado un informe final que indique los correspondientes promedios finales.

ARTICULO N°15

Como una manera de mantener a los Padres y Apoderados informados de los logros obtenidos por sus pupilos en las asignaturas, el Colegio entregará 1 informe de notas parciales por semestre, de la situación académica.

ARTICULO N° 16

Los alumnos que repitan un mismo curso dos veces en el establecimiento, deberán generar cambio de ambiente escolar, así también aquellos que repitan por tercera vez en el establecimiento no importando el nivel también deberán generar cambio de ambiente escolar.

OTRAS CONSIDERACIONES

ARTICULO 17°: Situación Transitoria: Los alumnos que se encuentren en situación transitoria, tendrán un programa de evaluación especial a cargo de la Unidad Técnica Pedagógica y los mismos derechos y deberes que los consignados en las letras a, b, c y d del artículo 5.

Artículo 17.1; Se hará entrega de guías, trabajos y evaluaciones al alumno u/o apoderado, las cuales serán calificadas por el docente a cargo de la asignatura correspondiente.

Artículo 17.2; El alumno dispondrá de un plazo establecido por el docente para el desarrollo de dicho material, plazo que debe ser respetado por el alumno para no generar calificaciones insuficientes.

Artículo 17.3; El alumno mantendrá su condición de alumno regular, por lo que, el tiempo que se encuentre en esta situación no genera disminución, ni evolución deficiente en las asignaturas cursadas.

Artículo 17.4; Es de responsabilidad del apoderado acompañar a su pupilo en este proceso de formación escolar.

Artículo 17.5; Una vez terminado el periodo escolar, el alumno en conjunto con su apoderado recibirá su informe de calificaciones el cual determine su paso u/o reprobación del año escolar. Su permanencia en el establecimiento estará supeditada a los artículos interpuestos en el presente reglamento de evaluación y el correspondiente manual interno.



PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA PROMOCIÓN ESCOLAR DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA BÁSICA

Considerando

Serán promovidos todos los alumnos de pre kínder a 4° año medio, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases. No obstante, el director del establecimiento podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas

Respecto del logro de los objetivos según:

Decreto 511/1997<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=71532>

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de pre kínder a kínder, 1° a 3° año y de 4° hasta 8° de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- d) La directora del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica.

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA PROMOCIÓN ESCOLAR DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE 1° Y 2° MEDIO

Los nuevos alineamientos curriculares establecidos en el decreto Supremo de educación N° 220, de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de 1° y 2° año de Enseñanza Media, ambas modalidades;

De la promoción y certificación según:

Decreto 112/1999<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=135826>

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final de 4,0.

La evaluación de las asignaturas de Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

Para la promoción de los alumnos de 1° Y 2° Medio, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

Una vez terminado ambos semestres y registradas las calificaciones, si los alumnos tuvieran 2 asignaturas disminuidas u/o su promedio final no alcanzase a ser el de aprobación, NO se rendirán evaluaciones de recuperación de año, nivelación o promoción de manera excepcional.



Respecto del logro de los objetivos

Serán promovidos los alumnos 1° y 2° medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior.

Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA PROMOCION ESCOLAR DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE 3° Y 4° MEDIO

Considerando

Que, el marco curricular para la enseñanza media establecido en el Decreto Supremo de Educación N°220, de 1998, ha determinado los objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios que los estudiantes deben lograr finalizar este nivel de enseñanza para alcanzar los requisitos mínimos de egreso fijados en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y que constituyen el fin que orienta al conjunto del proceso de la enseñanza media;

Que los nuevos lineamientos curriculares establecidos en citado Decreto supremo 220 de 1998 y sus modificaciones, hacen necesario actualizar las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos y alumnas de 3° Y 4° medio, ambas modalidades.

De la promoción y certificación según:

Decreto 83/2001 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=182968>

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final de 4,0

La evaluación de las asignaturas de consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

Para la promoción de los alumnos de 3M Y 4M, ambas modalidades, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos

Serán promovidos los alumnos de 3° y 4° Medio , ambas modalidades, que hubieren aprobado todas las asignaturas y actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general del logro corresponda a un promedio 4,5 se considerara la calificación de la asignatura.

Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.



REGLAMENTO DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Reglamento inciso tercero del Artículo 2º de la Ley 18.962 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.

Visto

Lo dispuesto en los artículos 5º, 19 N°s. 1, 2 y 10, 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en las Leyes N°s. 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación, 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza y 19.688.

Las alumnas no podrán ser cambiadas de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifestare su voluntad expresa de cambio fundada en un certificado otorgado por un profesional competente.

La dirección del establecimiento educacional otorgara las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante.

Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de esta asignatura, de igual forma aquellas alumnas pueden ser evaluadas de manera escrita u oral y derivadas a biblioteca en la hora de trabajo.

El establecimiento educacional no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, la Directora del establecimiento resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°s. 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83, de 2001 o los que se dictaren en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.



CONSIDERACIONES GENERALES PARA ALUMNOS MIGRANTES

Nuestra Constitución Política de la República de Chile garantiza la educación a todos los niños, niñas y jóvenes que residen en nuestro territorio.

La Ley General de educación establece que ni el Estado ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente a los estudiantes y a los miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos que provengan de otros países, tienen derecho a ingresar, permanecer y progresar en el sistema escolar con la misma forma que un alumno nacional. Cualquier forma de discriminación en su contra se opone al principio de igualdad.

Todos los alumnos que son parte de nuestra comunidad educativa ya sea migrantes o nacionales deben someterse a lo que dicho reglamento establezca, sin diferencia alguna de nacionalidad o credo.

Aquellos alumnos que por condición cultural no identifiquen el idioma castellano, el establecimiento de manera excepcional junto con el docente, el apoderado y equipo directivo tomaran las debidas alternativas que favorezcan el aprendizaje del alumno. De no poder ser mediado por aquellas personas, se llevará a la entidad superior pertinente (MINEDUC, superintendencia, agencia de calidad u otra según corresponda) todo esto en beneficio y ayuda de la mejora del aprendizaje y la integración del alumno.

Es responsabilidad de los padres o tutores que realicen, a la brevedad, el proceso de regularización migratoria del menor, obteniendo la visa de estudiante en condición titular. Los requisitos necesarios para tramitar un permiso de residencia de estudiante en etapa escolar se encuentran en www.mineduc.cl